

La polisemia en la traducción jurídico-médica

Tenesor Rodríguez-Perdomo*

Resumen: Aunque tanto la medicina como el derecho cuentan con un vocabulario especializado propio, existen numerosos términos del lenguaje general cuyo significado varía según se utilicen en una u otra disciplina. El uso de estos términos polisémicos en documentos híbridos médico-jurídicos que forman parte de procedimientos judiciales supone una dificultad añadida para el traductor. Este artículo propone una reflexión teórica y práctica sobre estos términos y sus distintos significados en el lenguaje jurídico y en el lenguaje médico.

Palabras clave: traducción jurídico-médica, términos no especializados, polisemia, procedimientos judiciales, seguros, lenguaje jurídico, lenguaje médico.

Polysemy in medical and legal translation

Abstract: Although both medicine and law have their own specialized vocabularies, there are many general terms whose meanings change when used by one of these two disciplines. Translators face extra difficulties when polysemic terms are used in hybrid medico-legal documents that play a role in legal proceedings. This article offers theoretical and practical ideas about such terms and their differing meanings in legal and medical language.

Key words: medical/legal translation, non-specialized terms, polysemy, legal proceedings, insurance, legal language, medical language.

Panace@ 2012; 13 (36): 321-326

Recibido: 22.X.2012. Aceptado: 17.XII.2012

1. Una breve reflexión previa

En las facultades de Traducción y Filología, suele enseñarse y afirmarse que los lenguajes especializados y científicos se caracterizan por el uso de un léxico preciso y riguroso y por la ausencia de fenómenos como la sinonimia y la polisemia. Así pues, conforme a esta afirmación, el uso de vocablos polisémicos, provenientes del léxico común o no especializado y con significados variables según el contexto de uso, no sería característico del discurso propio de estas disciplinas. Sin embargo, por poca atención que se preste a los textos propios de estos campos de especialidad, el lector observará que estas generalizaciones llevan a engaño y, además, pueden dar lugar a importantes equívocos y errores de traducción.

Algunas obras de referencia sobre los lenguajes científicos y jurídicos, entre las que cabe citar las de Gutiérrez Rodilla (1998; 2005) y Gómez González-Jover (2007), admiten la existencia de sinonimia y polisemia en textos especializados científicos y jurídicos. Sin embargo, ambas autoras advierten de que la sinonimia y, sobre todo, la polisemia suponen en cierto modo una anomalía en el lenguaje especializado, dado que son tecnolectos que exigen una gran precisión terminológica y en los que se intenta evitar cualquier tipo de ambigüedad.

De la misma manera se pronuncia Newmark en su conocido *Manual de traducción* (1995), en el que desmiente la creencia generalizada de que los textos de carácter técnico y científico estén exentos de polisemia y sinonimia, dado que términos cuyo significado se considera estandarizado dentro

de un mismo campo pueden tener múltiples significados, tal como se demostrará más adelante.

Por lo tanto, la sinonimia, la polisemia y la consecuente falta de precisión constituyen un importante obstáculo para el traductor, dado que tiene que hacer frente a ambigüedades de las que no siempre es consciente. En el caso del derecho y la medicina, cuyas repercusiones afectan de manera notable a la vida de las personas, la labor del traductor se complica aún más, dado que existen términos habituales en el lenguaje general que se utilizan con significados específicos tanto en el ámbito del derecho como de la medicina.

Además de los problemas que supone la traducción de términos polisémicos —sin mencionar los falsos amigos— en textos de carácter médico-jurídico y la ausencia de publicaciones especializadas que aborden esta problemática, hay que tener en cuenta los tipos de clientes que suelen encontrarse en este contexto. Las aseguradoras, por ejemplo, suelen encomendar la traducción de gran parte de sus documentos médico-jurídicos a traductores médicos que, en ocasiones, no poseen conocimientos de derecho. En cambio, los profesionales del derecho suelen acudir a traductores jurídicos que, a menudo, carecen de conocimientos especializados de medicina.

En el presente artículo se identifican en primer lugar los documentos médico-jurídicos que pueden surgir en un procedimiento judicial y, a continuación, se analizan algunos términos habituales en medicina y en derecho que aparecen en los documentos identificados y que presentan significados diferentes dependiendo del contexto de uso.

* Traductor e intérprete autónomo (Gran Canaria). Dirección para correspondencia: info@activatraduccion.es.

2. Documentos médico-jurídicos que se generan a lo largo de un proceso judicial

Antes de abordar la problemática de la polisemia en un contexto médico-jurídico, conviene detenerse y pensar qué tipos de texto de carácter híbrido puede encontrarse el traductor. Esta cuestión se aborda en mayor profundidad en otra aportación de este monográfico —véase Borja, en este mismo número— pero aquí planteamos un ejemplo hipotético, pero habitual, en el que la medicina y el derecho se cruzan e interrelacionan con el objetivo de ilustrar que el lenguaje médico-jurídico trasciende los protocolos de ensayos clínicos, los consentimientos informados, los contratos con organismos y entidades y los informes o partes médicos.

Imaginemos que un súbdito británico, al que llamaremos J.A., viaja a uno de los muchos núcleos turísticos de España a pasar sus vacaciones. Una noche, mientras disfruta con varios amigos en una discoteca, se ve involucrado en una pelea en la que resultan heridos tanto nuestro protagonista como varias personas más, algunas de las cuales residen en ese mismo núcleo turístico. Para mayor desgracia, una de las personas afectadas sufre una herida grave que le dejará secuelas en el rostro. Para zanjar la pelea, intervienen los vigilantes de seguridad de la discoteca y varios agentes de policía, que acuden al lugar y detienen a los implicados. Dado que casi todos los implicados presentan lesiones, también es necesaria la presencia de personal sanitario. Nuestro protagonista y el resto de los implicados, antes de llegar a la comisaría en la que se practicarán las pertinentes diligencias policiales, deben acudir a un centro sanitario, en el que los médicos de guardia observarán las lesiones, dejarán hospitalizada a la persona cuyas heridas revisten mayor gravedad y redactarán el correspondiente informe médico que se utilizará para las diligencias policiales y judiciales.

Dos días después, una vez los detenidos han declarado en la comisaría, pasan a disposición judicial. Ya en el juzgado, los implicados con lesiones deben someterse al reconocimiento del médico forense del juzgado, quien expide un informe que, de manera inmediata, remite al juez, al fiscal y a los abogados de las partes implicadas. Dado que las circunstancias de la agresión no están del todo claras, uno de los implicados sigue hospitalizado y debe someterse a una operación, y tanto el fiscal como el juez desean recibir las imágenes de las cámaras de seguridad de la discoteca, el juez transforma las denominadas «diligencias urgentes» en «diligencias previas», con el fin de investigar con mayor detenimiento las circunstancias del suceso y poder dictar sentencia con mayores garantías. Mientras tanto, el juez instructor decide poner en libertad a los detenidos, aunque con la obligación de estar localizables y comparecer ante el juzgado cuando se les cite. Tres días después, las vacaciones de J.A. se acaban, por lo que vuelve a su país sin ponerlo en conocimiento del juzgado que instruye el procedimiento en el que está implicado. Cierta tiempo después, cuando ya se dispone de más datos sobre el suceso y se conoce el resultado de las lesiones de la persona hospitalizada, que ha tenido que someterse a varias intervenciones quirúrgicas por las heridas que sufrió, el juez envía una citación a los implicados y se descubre que J.A. no se encuentra

en el domicilio accidental que facilitó cuando declaró en la comisaría y en el juzgado. Por ello, el juez, que considera fundamental averiguar el paradero de J.A., remite una comisión rogatoria al Reino Unido para que se le entregue una citación y comparezca ante el juzgado.

Desde la hipotética detención de J.A., han surgido numerosos documentos de muy diverso tipo y que constituirán el expediente del procedimiento. He aquí una relación de ellos:

- parte de los vigilantes de seguridad de la discoteca
- atestados policiales
- parte de los profesionales sanitarios que acudieron al lugar
- parte de urgencias de los médicos que atendieron a los heridos en los centros sanitarios
- declaración de los implicados en la comisaría de policía
- informe del médico forense del juzgado
- declaración de los implicados en el juzgado
- escrito de calificación del fiscal
- documentos aportados por la defensa y la acusación particular
- orden de transformación de las diligencias urgentes en diligencias previas
- orden de puesta en libertad
- comisión rogatoria
- citación
- sentencia.

Si bien el título de los documentos enumerados tiene un carácter más jurídico que médico, debido al suceso y a las consecuencias, huelga decir que prácticamente todos los documentos contienen información de carácter médico o que hace referencia a las lesiones sufridas, pues todas las partes que participan en el procedimiento judicial —vigilantes de seguridad, testigos, policías, personal sanitario de ambulancias, médicos, médicos forenses, fiscales, abogados y jueces— hacen su valoración, de forma más o menos acertada, sobre lo visto y lo que será el objeto de juicio. Además, conviene tener en cuenta los distintos grados de conocimiento que todos estos partícipes pueden tener sobre el derecho y sobre la medicina, dado que su conocimiento y comprensión también afectan a la manera y la precisión con la que se expresarán.

3. Términos polisémicos problemáticos

Ante casos hipotéticos como el anterior, es habitual traducir los documentos antes citados, fundamentalmente a la hora de preparar la defensa, tramitar comisiones rogatorias o dirimir cuáles son las responsabilidades y las indemnizaciones que les corresponden a las empresas aseguradoras. En estos casos, dado que se trata de documentos, en principio, de naturaleza jurídica, suele optarse por traductores especializados en derecho penal pero, a menudo, con ciertas lagunas en terminología médica. Sin embargo, sobre todo en los casos con lesiones graves que dan lugar a secuelas importantes o a alguna discapacidad, también ocurre que las aseguradoras acuden a traductores especializados en medicina que, sin em-

bargo, pueden desconocer el funcionamiento y la terminología penales.

Por ello, después del análisis y de la observación de errores habituales en textos médico-jurídicos, a continuación se propone, a título ilustrativo, una lista en absoluto exhaustiva de términos polisémicos y con significados distintos en los campos jurídico y médico que pueden presentar problemas para el traductor poco atento.

admit to hospital, to. Esta construcción, al igual que *admission to hospital*, se refiere única y exclusivamente a la hospitalización o al ingreso hospitalario de una persona. Nada tiene que ver, pues, con ‘permitir’ a una persona entrar en un centro hospitalario, por mucho que el comportamiento de dicha persona recomiende negarle el acceso a lugares públicos.

archivar. En el ámbito jurídico, el verbo ‘archivo’ y el sustantivo ‘archivo’ suele verse relacionado con una demanda, denuncia o caso. Esta expresión se refiere a que el juez que instruye el procedimiento desestima, sobresee o decide no admitir al trámite judicial una demanda o un caso. Esta expresión puede traducirse al inglés, por lo tanto, como *dismiss, stay* y *nonsuit*. Si bien puede verse en alguna ocasión el verbo *file away* para referirse a dar carpetazo a un asunto, este sentido de ‘archivar’ nada tiene que ver con la expresión *file a lawsuit*, que significa presentar o interponer una demanda, es decir, exactamente lo contrario a lo que se refiere ‘archivar’ en este contexto.

En cambio, en el caso de los traductores médicos y la medicina, ‘archivar’ suele utilizarse en el sentido más general de guardar o conservar documentos para proceder posteriormente a su consulta. Al contrario que en medicina, cuando ‘archivar’ se utiliza para referirse a un procedimiento judicial, rara vez se vuelven a consultar los documentos guardados.

case. Este término, que en ocasiones se transforma en un peligroso falso amigo, suele generar problemas cuando, a propuesta de abogados o peritos, se traducen artículos científicos de investigaciones para apoyar una tesis durante el juicio. En el ámbito jurídico, *case* suele referirse al caso o al suceso o acontecimiento que se investiga, es decir, al procedimiento en cuestión. En cambio, en el ámbito de la medicina y la investigación clínica, *case* suele referirse a un paciente, sujeto o persona, por lo que puede tener un sentido muchísimo más restringido.

challenge. Este término tiene multitud de significados en el lenguaje no especializado pero, además, tiene acepciones especializadas en el contexto médico y en el jurídico. Además de ‘reto’, ‘desafío’, ‘problema’, ‘dificultad’, ‘estímulo’, ‘incentivo’ o incluso ‘peligro’, en el lenguaje sanitario puede significar ‘provocación’ o ‘exposición’ según el contexto en el que se utilice. En cambio, en el ámbito jurídico, *challenge* puede utilizarse con un sentido muy distinto a provocar, retar o desafiar. Cuando se utiliza como verbo, *challenge* puede significar ‘recusar’, es decir, impugnar u obstaculizar la participación de una persona en un procedimiento judicial.

claim. Este término, que se utiliza tanto con función verbal como sustantiva, presenta numerosas acepciones o posibilidades de traducción. En el ámbito judicial, se puede utilizar, dentro de un mismo texto, con el significado de ‘solicitar’,

‘pedir’, ‘requerir’, ‘reclamar’, ‘alegar’, ‘afirmar’, ‘reivindicar’ y ‘demandar’, así como con la forma sustantiva de dichos verbos.

En el ámbito biomédico y en lo que a productos sanitarios se refiere, *claim* suele utilizarse en ocasiones como sinónimo de características o especificaciones de un producto. *Claim* es también un término de uso obligatorio en las patentes, en las que se traduce como ‘reivindicación’. Aunque resulta difícil que el traductor confunda estas acepciones con los términos de carácter jurídico mostrados anteriormente, en aras de la precisión, es recomendable elegir correctamente el término más adecuado para cada contexto.

condición y condition. Este término, cuya traducción parece sencilla, origina numerosas imprecisiones y malos entendidos. Además de ‘condición’, entendida esta como la situación o circunstancia necesaria para la existencia de otra o como el acuerdo o pacto que se establece en un contrato como contraprestación de un producto o servicio (‘condiciones generales del contrato’), el término inglés *condition* puede traducirse de diversas maneras: ‘situación’, ‘circunstancia’ y ‘estado’. Asimismo, cuando viene acompañado de adjetivos, traducir *condition* puede y suele complicarse. *Medical condition* se suele referir a ‘patología’, ‘enfermedad’, ‘trastorno’ y ‘estado’ de un paciente. Otra de las acepciones posibles es ‘cuadro clínico’.

Con respecto a *condition*, es habitual encontrarse en pólizas de seguros y documentos afines ‘condición preexistente’, traducción extendida y aceptada de *pre-existent condition*. Este término suele hacer referencia —aunque no siempre— a las patologías que padece una persona antes de suscribir una póliza de seguro, un factor que las aseguradoras tienen muy en cuenta a la hora de conceder un seguro a una persona y de calcular los costes y las primas de la póliza. Por ello, a la hora de establecer el importe de la indemnización que le corresponde a un asegurado o a un tercero, parte del procedimiento judicial podría basarse en dilucidar cuál era la *pre-existent condition*. Dado que *pre-existent condition* es un término amplio —o vago—, conviene saber si se está hablando de *pre-existent medical condition*, que restringe el significado a las enfermedades que pueda padecer la persona, o si refiere a *pre-existent condition* en el sentido de situación o estado —laboral, social, etcétera— en el que se encontraba la persona antes de un suceso. En este último caso, las posibilidades resultan mucho más amplias y la persona afectada corre el riesgo de no recibir indemnización alguna si se traduce este término de manera incorrecta.

conformidad. Este sustantivo, que puede significar *approval, agreement, consent* o incluso *conformity* según el contexto, tiene un significado jurídico concreto en el ámbito penal y, por ello, puede acarrear consecuencias indeseadas para la parte que se «conforma», por lo que conviene saber a qué se refiere. Cuando en derecho se habla de ‘conformidad’ o ‘sentencia de conformidad’, se hace alusión al pacto mediante el cual la parte imputada o acusada reconoce haber cometido una falta o un delito y, a cambio de dicha confesión de reconocimiento, la pena o sentencia que se le impone a la persona acusada o imputada es inferior a la que inicialmente solicita

la fiscalía. En el caso de la legislación penal española, la pena se reduce en un tercio, de manera que, si un fiscal solicita tres años de cárcel, la persona que «se conforma» recibirá una condena de dos años. Esta figura jurídica debe traducirse al inglés como *plea bargaining*.

criminal y penal. Estos adjetivos, iguales en escritura en español e inglés, suelen utilizarse de manera indistinta en ocasiones pero deben utilizarse con precisión, dado que podrían ocasionar malos entendidos, algo que sucede con creciente frecuencia, fundamentalmente por influencia del inglés. Mientras que en español ‘criminal’ se utiliza para referirse a asesinatos o, de manera figurada, a algo perverso, el inglés *criminal* hace referencia al hecho de incumplir una ley, con independencia de la gravedad. En este sentido, *criminal law* (derecho penal) se refiere tanto a las faltas (*minor offence* o *misdeemeanour*) como a los delitos (*crimes*). Por ello, en muchos de los casos en los que aparece el término *criminal* debe traducirse como *penal*, pues pueden darse malentendidos graves. También pueden ocurrir malas interpretaciones cuando se utiliza como sustantivo; por ejemplo, un carterista (*pick-pocket*) es un delincuente (*criminal*), pero no necesariamente un criminal y el *criminal record* (antecedentes penales) puede constar únicamente de delitos monetarios en los que ninguna persona haya sufrido ningún tipo de lesiones físicas.

dismiss, to. Este verbo, asociado con el sustantivo *case*, ha originado, en alguna ocasión, traducciones absolutamente disparatadas e ininteligibles. Los traductores médicos están habituados a encontrarse el término *case* como sinónimo de ‘paciente’, ‘persona’ o ‘sujeto’. Sin embargo, en el ámbito jurídico, *case* suele referirse a ‘caso’ o ‘procedimiento’. De la misma manera, *dismiss*, que por lo general significa ‘despedir’ o quitar a alguien de un puesto o cargo, puede verse en documentos judiciales y de seguros con la fórmula *dismiss a case*. Esta expresión significa ‘desestimar el procedimiento’, por lo cual se trata de un sinónimo de ‘archivar un caso o sobreseerlo’.

domicilio accidental. Este término aparece a menudo en procedimientos judiciales y documentos forenses relacionados con turistas. El término ‘accidental’, en la mayoría de las ocasiones, se refiere a algo provisional y no, al contrario de lo que en ocasiones se piensa, a cuestiones relacionadas con un accidente o un hecho fortuito. De la misma manera que ‘alcalde accidental’, ‘juez accidental’, etcétera indican la provisionalidad de quien ocupa dichos cargos, debe tenerse en cuenta que ‘domicilio accidental’ se refiere al lugar en el que, de manera provisional, se aloja una persona. Por ello, *temporary address* o *temporary residence* son algunas de las opciones de traducción de estos términos.

droga y drug. Este sustantivo, cuya traducción no presenta ninguna dificultad aparente para los traductores médicos y de ciencias afines, sigue causando problemas en el ámbito judicial, debido a que algunos contextos resultan ambiguos en cuanto a su interpretación. Por ello, el traductor que se enfrenta a un texto de carácter médico-jurídico deberá plantearse si se habla de un ‘fármaco’, ‘sustancia’, ‘medicamento’ o ‘especialidad farmacéutica’ que se utiliza con fines terapéuticos o si, por el contrario, la sustancia se utiliza con una finalidad

recreativa o en relación con una dependencia, en cuyo caso podría optarse por términos como ‘estupefaciente’. Para traducir ‘droga’ al inglés, existen ciertos términos útiles en algunos contextos, como *dope* y *narcotics* y *opioid*, que ayudan a eliminar la ambigüedad, de la cual tampoco escapa el inglés.

Del mismo modo, el uso plural o singular de *drug* puede dar pistas sobre cómo traducir el término en casos de ambigüedad. El uso plural del término, como *to take drugs*, suele referirse al consumo de estupefacientes, mientras que el término singular y acompañado por un artículo, como *to be on a drug*, indica a menudo el uso de un fármaco.

event. Los ‘acontecimientos’ o ‘eventos’ son términos habituales en documentos médicos, fundamentalmente en el ámbito de la farmacología y la investigación clínica. ‘Acontecimientos adversos’ o *adverse events* no presentan ninguna complejidad para los traductores médicos. En cambio, este mismo vocablo se utiliza a menudo en el ámbito policial y judicial para hacer referencia a un ‘suceso’ o un ‘hecho’.

hearing. Otro sustantivo polisémico y, por lo tanto, potencialmente problemático en algunos contextos médico-jurídicos es *hearing*. Además de referirse al sentido del oído o a la capacidad de audición de una persona, en el ámbito judicial alude a la ‘vista’, con el sentido de juicio o comparecencia judicial. Frases como *the hearing was affected by the car accident* resultan ambiguas, por lo que el traductor debe prestar atención al contexto.

injure, to. Este verbo, del que deriva el sustantivo *injury* (lesión) puede traducirse como ‘dañar’, ‘lesionar’, ‘perjudicar’, ‘damnificar’ e incluso ‘ofender’ y ‘agraviar’. Por ello, términos como *injured party* puede referirse no solo a una parte que ha sufrido ‘lesiones’ (*personal injuries*), sino que puede aludir a una persona que se ha visto afectada por ‘daños y perjuicios’ (*damages*) o una ‘parte agraviada’ por un hecho.

letter of request. Si bien resulta muy fácil entender que se trata de una carta de solicitud, en un contexto jurídico en el que intervienen dos o más Estados, *letter of request* puede suponer una dificultad de traducción. Cuando la autoridad judicial de un Estado remite la denominada *letter of request* a la autoridad judicial de otro Estado, esta carta o solicitud recibe el nombre de ‘comisión rogatoria’. Las comisiones rogatorias son comunicaciones o notificaciones oficiales que un juez o tribunal remite a una autoridad judicial extranjera y en la que se le solicita a esta que lleve a cabo una investigación, tome declaración o practique una diligencia con respecto a una persona que reside en dicho Estado extranjero y que está implicada en un procedimiento judicial incoado en el Estado de origen. Aunque existen otros términos para denominar la comisión rogatoria, como *letter rogatory*, la traducción literal de *letter of request* da lugar a importantes equívocos, dado que se obvia el matiz de oficialidad de la solicitud, así como la identidad del remitente y el destinatario.

management. Este término, que se ha ido incorporando paulatinamente en otros idiomas a través del lenguaje de la gestión, la contabilidad y el comercio, no solo resulta problemático en el ámbito médico-jurídico. Su excesivo uso exige al traductor, ya sea jurídico o económico, elegir bien el término

con el que reproducir con precisión el sentido con el que se utiliza. Además de ‘administración’, ‘dirección’, ‘gestión’ e incluso ‘organización’ como traducciones más generales y habituales, *management* también se utiliza en el ámbito médico con el sentido de ‘atención y tratamiento’ a un paciente, es decir, desde el momento en que se atiende al paciente y se le diagnostica la patología que presenta hasta que se le aplica un tratamiento con el que curar la enfermedad. También puede utilizarse como sinónimo de ‘corrección’ o ‘mantenimiento’ de ciertos parámetros en un paciente. Así pues, estas acepciones deben tenerse en cuenta, a fin de evitar que la práctica médica se interprete como si de un hecho puramente administrativo se tratara.

medical record. El término *record* cuenta con numerosas acepciones y posibilidades de traducción: ‘registro’, ‘expediente’, ‘archivo’, ‘documento’ e incluso ‘certificado’. En cambio, aunque *criminal record* debe traducirse como ‘antecedentes penales’, *medical record* no se refiere tanto a los antecedentes patológicos (*medical history*) sino, al contrario, a la historia clínica del paciente.

minor offence. En el ámbito penal, suele diferenciarse, según su gravedad, entre faltas y delitos. Por ello, no tiene mucho sentido hablar de ‘delito menor’ ni de ‘infracción menor’, dado que la traducción correcta para *minor offence* es ‘falta’, mientras que, como se ha indicado con anterioridad, ‘delito’ se traduce al inglés como *crime*.

particulars. He aquí otro término polisémico que puede resultar confuso y para cuya traducción hay que tener en cuenta el contexto. *Particulars*, además de los detalles o pormenores de un asunto, puede referirse, sencillamente, a los datos personales de una persona o entidad. En algunos casos también puede traducirse como ‘datos de filiación’.

pill y píldora. El término *pill*, que a menudo se utiliza como sinónimo de *tablet*, suele traducirse como ‘comprimido’ o, en un sentido más coloquial, ‘pastilla’. Asimismo, puede hacer referencia a los anticonceptivos orales, además de muchos otros tipos de medicamentos cuya traducción depende del adjetivo que lo acompaña. Sin embargo, en el ámbito judicial y policial, es posible observar este vocablo en un sentido amplio para aludir a barbitúricos y sustancias estupefacientes que se consumen por vía oral en forma de comprimido, como las anfetaminas.

prescripción y receta. Aunque el contexto ayuda a diferenciar sus acepciones, ‘prescripción’ (*prescription*) significa, en el ámbito jurídico, la inaplicabilidad de una ley o norma después de que haya transcurrido un tiempo determinado para su procesamiento o enjuiciamiento. También suele definirse como la caducidad o extinción de un derecho debido a que ha transcurrido o expirado el tiempo que se concede para su ejercicio, uso o disfrute. En cambio, en el ámbito sanitario, el vocablo inglés *prescription* suele utilizarse con otras acepciones que nada tienen que ver con el uso jurídico mencionado. Además de ‘receta’, pueden verse otros derivados, como *prescription drugs*, referido a los medicamentos de venta con receta, o *prescription lenses*, término que se utiliza para hablar de las gafas o lentes graduadas conforme a las indicaciones dadas por el correspondiente oftalmólogo.

procedimiento, procedure y proceeding. El término ‘procedimiento’ es muy frecuente en el ámbito jurídico como sinónimo de ‘caso’, ‘proceso judicial’, ‘trámite’, ‘acto procesal’, ‘diligencias’ e incluso ‘autos’. En estos casos, el término utilizado en inglés suele ser *proceeding*, mientras que *procedure* suele referirse también a la tramitación y a las normas de procedimiento. En este sentido, puede verse el término ‘procedimiento abreviado’ (*summary proceeding*), un procedimiento penal mediante el cual se enjuician delitos que tienen atribuida una pena privativa de libertad no superior a nueve años.

En el ámbito médico, en cambio, *procedure* puede también significar ‘intervención quirúrgica’, ‘operación’, ‘acto asistencial’ o ‘método’. Asimismo, cuando viene acompañado por un adjetivo, suele indicar el tipo de intervención quirúrgica que se practica, como *ablative procedure* (ablación) o *invasive procedure* (intervención quirúrgica invasiva).

report, to. Este verbo polisémico suele implicar dificultades de traducción que únicamente pueden solventarse si se conoce bien el contexto. *Report*, además de ‘comunicar’ y ‘emitir un informe’, suele aparecer en textos médicos con el significado de ‘referir’, es decir, con la información subjetiva de los síntomas que el paciente le comunica al médico en la consulta. Asimismo, en el contexto de la investigación clínica, suele verse traducido como ‘notificar’ y ‘publicar’.

En cambio, en el lenguaje jurídico, *report* significa a menudo ‘denunciar’ o dar cuenta de un suceso. Como sustantivo, *report* puede significar ‘denuncia’, así como ‘informe’ o incluso ‘atestado’. Otro término frecuente es *expert’s report* o ‘informe pericial’. Además, *report* puede referirse al informe de sentencias registradas en la jurisprudencia sobre una materia concreta.

test y trial. Estos términos que parecen sinónimos tienen usos sumamente distintos en el ámbito médico y judicial. El vocablo *test* se utiliza muy a menudo en el contexto médico con el significado de ‘prueba’, ‘análisis’ y, en algunos casos, ‘ensayo’. También en el ámbito biosanitario, *trial* se traduce como ‘ensayo’, como *clinical trial* (ensayo clínico).

Sin embargo, dentro del lenguaje jurídico, el término español ‘prueba’ se traduce únicamente como *test* si se trata de un análisis científico. En cambio, si se trata de las pruebas con las que demostrar un hecho o circunstancia, se habla de *evidence* o *piece of evidence*. Además, cuando se habla de la ‘prueba’, en el sentido del conjunto de documentos presentados para demostrar un hecho o circunstancia, el término utilizado suele ser *exhibit*. Asimismo, aparecen términos como ‘prueba testifical’, que debe traducirse como *oral testimony*. ‘Prueba anticipada’ o ‘prueba preconstituida’ son otros términos cuya traducción puede resultar difícil, sobre todo para quienes desconocen el funcionamiento del procedimiento penal. La ‘prueba anticipada’ (*testimony given before trial*) es una declaración que normalmente un testigo o denunciante presta antes del juicio cuando, por algún motivo, no va a estar presente en el juicio. Esta prueba suele practicarse en el caso de turistas que son testigos o víctimas de algún delito que

tienen que regresar a su país y su presencia no es obligatoria para la celebración del juicio.

De la misma manera, conviene indicar que, en el ámbito jurídico, *trial* significa ‘juicio’ o ‘vista’ de un procedimiento judicial. Así pues, es fundamental prestar atención al contexto de estos términos, pues pueden dar lugar a importantes equívocos.

vital records y **vital statistics**. Estos dos términos, propios del inglés estadounidense, hacen referencia a las ‘inscripciones del registro civil’ y al ‘registro civil’ respectivamente.

withdrawal. Este vocablo polisémico puede referirse, en el contexto de los ensayos clínicos, a la *retirada* de un sujeto o participante del ensayo clínico por motivos relacionados con el incumplimiento de lo estipulado en el protocolo, la toxicidad o seguridad del fármaco experimental o para no comprometer la salud del sujeto. En otros contextos relacionados con la medicina, se utiliza *withdrawal* en relación con la abstinencia, como *withdrawal syndrome* (síndrome de abstinencia), y también con los tratamientos para la ‘deshabitación’ de sustancias que generan dependencia.

En un sentido más jurídico, *withdrawal* puede referirse a la ‘retirada’ de una denuncia o al ‘retracto’ o la ‘revocación’, como en los consentimientos informados que los pacientes firman para participar en un ensayo clínico o para someterse a una intervención quirúrgica.

Referencias

- Gómez González-Jover, A. (2007): «Léxico especializado y traducción», en Enrique Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (eds.): *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel, pp. 27-40.
- Gutiérrez Rodilla, B. M. (1998): *La ciencia empieza en la palabra*, 1.ª ed. Barcelona: Ediciones Península.
- Gutiérrez Rodilla, B. M. (2005): *El lenguaje de las ciencias*, 1.ª ed. Madrid: Gredos.
- Newmark, P. (1995): *Manual de traducción*, 2.ª ed. Madrid: Cátedra.

Bibliografía consultada

- Alcaraz Varó, E. (1996): *El inglés jurídico*, 2.ª ed. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2000): *El español jurídico*, 1.ª ed. Barcelona: Ariel.

- Alcaraz Varó, E., y Brian Hughes (2007): *Diccionario de términos jurídicos inglés-español, Spanish-English*, 10.ª ed. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, E., J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (2007): *Las lenguas profesionales y académicas*, 1.ª ed. Barcelona: Ariel.
- Alpízar Castillo, R. (2005): *El lenguaje de la medicina: usos y abusos*, 2.ª ed. Salamanca: Clavero.
- Benmaman, V., N. Connolly y S. R. Loos (1991): *Bilingual Dictionary of Criminal Justice Terms*, 1.ª ed. Nueva York: Gould Publications.
- Borja Albi, A. (2000): *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Bossini, F. R. y M. Gleeson (1998): *Diccionario bilingüe de terminología jurídica*, 2.ª ed. Madrid: McGraw Hill.
- Cornelio, M. (2002): «Legal Issues in the Translation of Healthcare Documents», *The ATA Chronicle*, agosto de 2002: 24-28.
- Domínguez-Gil Hurlé, A., E. Alcaraz Varó y R. Martínez Motos (2007): *Diccionario terminológico de las ciencias farmacéuticas. Inglés - español/Spanish-English*, 1.ª ed. Barcelona: Ariel.
- Garner, B.A. (2009): *Black's Law Dictionary*, 9.ª ed. Nueva York: West Group.
- McLaughlin, E. y J. Muncie (2012): *Diccionario de criminología*, 1.ª ed. Barcelona: Gedisa.
- Mugüerza Pecker, P. (2010): «Traducción de ensayos clínicos: cuestión de protocolo», *Panace@*, 11 (31): 16-24.
- Mugüerza, P., L. Barbetti Vros y L. Gallego-Borghini (2011): «Glosario crítico inglés-español de documentos de consentimiento informado», *Panace@*, 12 (33): 19-34.
- Navarro, F. A. (2005): *Diccionario crítico de dudas inglés-español de medicina*, 2.ª ed. Madrid: McGraw-Hill-Interamericana.
- Orellana, M. (2003): *Glosario internacional para el traductor. Inglés - castellano. Castellano - inglés*, 9.ª ed. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Ortiz Sánchez, M. y M. Pérez Pino (2004): *Léxico jurídico para estudiantes*, 2.ª ed. Madrid: Editorial Tecnos.
- Seco, M., G. Grandes y O. Andrés (1999): *Diccionario del español actual*. Madrid: Aguilar.
- Seco, M. (1986): *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*, 9.ª ed. Madrid: Espasa Calpe.
- Zaro, J.J. y M. Truman (1998): *Manual de traducción. Textos españoles e ingleses traducidos y comentados*. Madrid: SGEL.

